

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 22 de Abril de 1966	Nº 87
---------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización para Salida de Soldados Nicaragüenses Hacia Honduras . . . Pág. 825

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye). 826

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorizan a Enalof a Adquirir Material para Usarse en La Trinidad. 834

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Señor Juan H. Gómez T. 834

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese al Cónsul en Ginebra de Nicaragua Observador de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación . . . 835

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incineración y Entrega de Timbres a Compañía Tabacalera Nicaragüense. . . Pág. 835

MINISTERIO DE ECONOMIA

Rehabilitado Doctor Sánchez Cordero en Ministerio de Economía 836

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. 836
Nombre Comercial 836
Marcas de Fábrica. 837

SECCION JUDICIAL

Remates. 837
Títulos Supletorios 838
Arriendos de Terrenos Municipales. . . . 838
Reposición de Títulos de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. 839
Designase al Señor Abel Gallard Perito Inventariante en Sucesión del General Emiliano Chamorro V. 839
Notificación Judicial a Doctor Noel Pereira Majano 839
Sentencias de Divorcio 840
Declaratorias de Herederos. 840

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización para Salida de Soldados Nicaragüenses Hacia Honduras

“El Presidente de la República, a sus habitantes

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 220

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Autorízase la salida de Nicaragua, con destino a la República de Honduras, y puntos que se les señale, de doscientos cincuenta miembros de nuestro Ejército entre oficiales, clases y soldados, debidamente equipados, con el exclusivo objeto de participar en maniobras acordadas por el Consejo de Defensa Centroame-

ricana, en su Primera Reunión como Organismo Original de la Organización de Estados Centroamericanos. El Señor Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta Resolución.

La presente Resolución deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de abril de 1966.

(f) *Orlando Montenegro Medrano,*
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Francisco Chavarria V.,
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.

(f) José María Briones,
S. P.

Adrián Cuadra G.,
S. S.

Enrique Belli,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.

(f) RENE SCHICK G.,
Presidente de la República

José D. García M.
Coronel, G. N.
Ministro de Defensa

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables representantes, en cuanto a la situación exacta en que había quedado el artículo 63 en la sesión anterior; sosteniendo unos que ya había sido aprobado, y otros lo contrario. Dispuso el honorable Señor Presidente suspender la sesión, mientras se consultaban las anotaciones de la Secretaría sobre el punto. Reanudada la sesión, el Señor Presidente aclaró, que conforme procedimiento acordado, la Cámara se había pronunciado primero, mediante votación, sobre si era aceptada o no, la reforma de la iniciativa al Arto. 63 Cn., con un resultado afirmativo unánime; dejándose pendiente moción que en el curso del debate formulara el honorable Senador Belli, en el sentido de que se hiciera un agregado a la reforma, en el que se estableciera que los intereses de los bonos, no serían nunca menores que los intereses bancarios. A esta reforma, se había manifestado opuesto el honorable Senador Cuadra; enfrascándose los Señores Senadores, en una prolongada discusión al respecto, a la altura de la cual se suspendió la sesión.

Luego de establecido el punto, el honorable Senador Belli reafirmó su moción, repitiendo sus conceptos de que la forma más justa y a tono con los tiempos modernos, de retribuir las tierras expropiadas, era que el interés de los bonos con los cuales se indemnizarían, estuvieran al mismo nivel que el interés bancario.

El honorable Senador Medina expresó su desacuerdo, tanto a la reforma original, —a la cual se opondría, dijo, en el segundo debate— como a la moción presentada por el honorable Senador Belli; ya que el interés no tenía ninguna importancia, puesto que el que expropiaría, y con muy poco dinero para hacerlo, tasaría y pondría la escala de precio que quisiera pagar de intereses.

El honorable Senador Castrillo también se opuso al agregado sugerido por el Senador Belli; manifestándose completamente de acuerdo con la reforma original de la iniciativa, ya aprobada; adujo, entre otras razones, que la modificación se refería a latifundios incultivos que no prestaban ninguna función social y que lo que se pretendía con ella, era hacer más funcional el Instituto Agrario, que conforme la ley actual, tenía que desembolsar grandes sumas de dinero, lo cual no le permitía tomar esas tierras para repartirlas a aquellos que las necesitan. Asimismo hizo notar, que conforme especificaba el mismo artículo, sería objeto de reglamentación y que entonces tendría oportunidad posteriormente, de fijar los plazos, precios y condiciones.

Declarada suficientemente discutida por el Señor Presidente, la moción del honorable Senador Belli, fue puesta a votación; siendo aprobada por un resultado de nueve votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor, los honorables Senadores Jarquín, Argüello, Belli, Frixione, Reyes, Montalván, Sacasa, Medina y Machado Sacasa. En contra y a favor de la reforma sin ningún agregado, los honorables Senadores Castrillo, Ponce, Ayón, Talavera y Renner.

En consecuencia, prevaleció en la Cámara, por mayoría de votos, el criterio de que la reforma al Arto. 63, inciso final, de la Constitución, deberá decir así: "Para fines de reforma agraria, cuando se trate de latifundios incultivos, la indemnización podrá hacerse por medio de bonos, cuyos plazos, intereses y condiciones serán objeto de la Ley. Los intereses que devenguen esos bonos, no serán en ningún caso, menores que el interés bancario".

Leída y puesta a discusión la reforma al Arto. 104, reseñada a continuación, fue aprobada por unanimidad.

"Arto. 104 — Intercalar el siguiente inciso tercero: En el caso del inciso anterior se deberá oír de previo el dictamen de la Universidad Nacional Autónoma".

Se leyó y puso a discusión la modificación al Arto. 105, que es la siguiente: "La Universidad Nacional gozará de autonomía docente económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para adqui-

rir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares y están exentas de impuestos locales, municipales y fiscales. La Ley fijará su organización, funcionamiento y atribuciones.

No serán otorgados ni reconocidos más títulos que los que correspondan a una función, profesión o grado universitario".

El honorable Senador Medina, expresó su desacuerdo a la anterior reforma, opinando que ya la Universidad Nacional gozaba de autonomía por Ley, lo cual a él le bastaba. Y consideraba que el constitucionalizar tal autonomía, no era más que poner un valladar al Gobierno para poder alguna vez, establecer el orden en un Centro que todavía no había demostrado la suficiente madurez y cordura en las circunstancias de la vida nacional.

El honorable Senador Jarquín llamó la atención del honorable Senador Medina, sobre la parte final del primer párrafo de la reforma al Arto. 105, que dice: "La Ley fijará su organización, funcionamiento y atribuciones"; con cuyo precepto se desvirtuaban los temores que abrigaba el Senador Medina, ya que el Estado limitaría las atribuciones y funcionamiento de la Universidad Nacional.

Fue declarado el Arto. 105 suficientemente discutido por el honorable Señor Presidente; y sometido a votación nominal, se aprobó por unanimidad.

Asimismo fueron aprobados sin ninguna objeción, siempre mediante votación nominal unánime, y con una ligera explicación del objeto de la reforma que de previo hiciera el Señor Presidente, los Artos. 116, 126, 152, 153, 155, 160, 161 y 180, quedando con la misma redacción de la iniciativa, así:

"Arto. 116. — *Agregar el siguiente inciso:* Gozará de la protección del Estado toda actividad que tienda a la reconstrucción de la unidad centroamericana".

"Arto. 126. — La enumeración de derechos, deberes y garantías, hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o que se deriven de la forma establecida de Gobierno".

"Arto. 152. — Los Diputados durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones".

"Arto. 153. — Es atribución privativa de la Cámara de Diputados, examinar las acusaciones que presentaren sus propios miembros, o particulares, contra el Presidente de la República, Vice-Presidentes de la República, Diputados, Senadores, Magistrados de las Cortes de Justicia, Jueces del Tribunal Supremo Electoral, Presi-

dente del Tribunal Superior del Trabajo, Ministros y Vice-Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos y Presidente del Tribunal de Cuentas; y si prestaren mérito, fundar en ellas la correspondiente acusación ante la Cámara del Senado".

"Arto. 155. — Los Senadores de elección popular, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Igual período corresponde al candidato presidencial del partido que hubiese ocupado el segundo lugar en la elección".

"Arto. 160. — *Ordinal 3)* — Elegir al miembro de su seno que haya de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta del Presidente y de los dos Vice-Presidentes".

"Arto. 161. — Tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes y resoluciones o declaraciones legislativas, los Diputados y el Poder Ejecutivo. También lo tienen, en asuntos de su incumbencia, el Poder Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia, y el Poder Electoral representado por el Tribunal Supremo Electoral".

"Arto. 180. — Habrá dos Vice-Presidentes llamados a sustituir al Presidente en los casos y en la forma que determine la Constitución".

Se leyó y puso a discusión la modificación al Arto. 181, que es la siguiente: "El Presidente de la República y los dos Vice-Presidentes serán elegidos por mayoría del voto popular directo".

El honorable Senador Medina dijo, que en cuanto a las papeletas, él no sabía exactamente como iban a ser; porque según la reforma, podría suceder que un Presidente saliese con Vice-Presidentes de otro Partido; y también pareciera, conforme los conceptos de la misma, que los Señores del Gobierno asumían que iban a ganar en todo: Presidente y Vice-Presidentes, siempre.

Con la única observación anterior, fue aprobada unánimemente la reforma al Arto. 181, ya consignada.

Fue leída y puesta a discusión, la reforma al Arto. 184, que dice: "El período del Presidente y el de los Vice-Presidentes de la República es de cinco años y comenzará y terminará el uno de Mayo; al terminar el período en esa fecha el Presidente cesante depositará el cargo en el Presidente del Congreso para el solo efecto de que éste dé posesión al Presidente entrante, o, en su defecto, al llamado a reemplazarlo. Si por cualquier causa el cesante no concurriere, el Presidente del Congreso dará posesión al electo o al llamado a reemplazarlo".

El honorable Senador Medina pidió se anotara la incongruencia que él observa-

ba, en el tiempo, presente y futuro, que se usaba en este artículo.

Sometido a votación, se aprobó por unanimidad y sin ninguna modificación, el Arto. 184.

Igualmente fue aprobada sin objeción alguna, la modificación al Arto. 189, siendo la siguiente: "En caso de falta temporal o absoluta, o impedimento indefinido del Presidente electo, el nuevo Congreso escogerá para ejercer el cargo, temporal o definitivamente, según el caso, a uno de los dos Vice-Presidentes, y a falta de éstos, a cualquiera de sus miembros de elección popular que no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Presidente electo ni del que haya ejercido la Presidencia en el período inmediato anterior".

A continuación, se leyó y puso a discusión, la modificación al Arto. 252, inciso segundo, que se lee así: "El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del dos por ciento de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por concepto de impuestos, cantidad que será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio de que el Estado promueva además la formación del Patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma. Esta no podrá destinar sus bienes y recursos ni disponer de ellos para fines ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará en la forma determinada por la ley sus balances, presupuestos, estados de ingresos y egresos y cuentas".

Alrededor de este artículo se suscitó un prolongado cambio de impresiones entre los señores representantes. El honorable Senador Medina se manifestó fundamentalmente en contra de la constitucionalización del dos por ciento del Presupuesto para la Universidad Nacional, lo cual consideraba anti-técnico, por dos razones; porque Nicaragua es un país joven con muchas necesidades, entre las que mencionó la verdadera ayuda que por medio del Instituto de Reforma Agraria, debía prestársele al campesinado, dotándolo de la capacidad necesaria para hacer producir sus tierras; y porque las necesidades de una Universidad son exactas y se le estaba asignando un dos por ciento dentro de un presupuesto, que estaba sujeto a variaciones. El honorable Senador Frixione adujo que el dos por ciento estaba basado en las entradas fiscales; y que si éstas eran pocas, también bajaría el porcentaje de la Universidad. El honorable Senador Castrillo se expresó en desacuer-

do con el criterio del honorable Senador Medina; pronunciándose en favor del Arto. 252, que le otorga a nuestra Universidad Nacional, a nuestra Alma Mater, dijo, el dos por ciento de los ingresos del Presupuesto Nacional. Porque la cultura es lo que hace adelantar a los pueblos y en todas las Constituciones de Centroamérica, está estipulado no menos de ese dos por ciento para ese fin. En igual forma se manifestó el honorable Senador Ponce, quien dijo que estando Nicaragua en un proceso de desarrollo, —y la mayor parte del estudiantado carecía de los recursos necesarios para seguir una carrera— dotando a la Universidad de mayores recursos, más serán las oportunidades que tendrá nuestra juventud de poder coronar una profesión. El honorable Senador Belli se expresó también de acuerdo con la reforma, porque manifestó, la Universidad es una entidad que debe ser desarrollada; Nicaragua necesita ese baluarte de la cultura, y mientras mejor esté organizada y respaldada económicamente, sus frutos serán indiscutiblemente más beneficiosos. Sin embargo, agregó, como estamos en una época de planificación y de orden, en que cada una de las erogaciones económicas que hace el Estado están siempre sometidas a planes, es necesario que a ese artículo le hagamos nosotros una modificación substancial. Propuso el honorable Senador Belli, que después de la frase, que dice: "Esta no podrá destinar sus bienes y recursos ni disponer de ellos para fines ajenos a sus actividades normales", se agregara: "*y serán aplicados conforme a programas integralmente formulados y presentados anualmente a la Oficina del Presupuesto, en el que deberán figurar*".

El honorable Senador Argüello, sin entrar a discutir la bondad del artículo, hizo la observación de que éste no cabía en el lugar en que estaba, después de otro que se refería a Presupuesto. Estimando que debía colocarse en el capítulo que alude a la Universidad o en el capítulo donde se habla de la autonomía Municipal. Refiriéndose a la moción del honorable Senador Belli, el Senador Ponce, aunque la consideró magnífica, expresó el temor de que con ella se estuviera atentando contra la autonomía, que se estaba confiriendo en todos sus aspectos, a la Universidad Nacional.

Declarado suficientemente discutido el asunto por el honorable Señor Presidente, se procedió a la votación del Artículo; tal como éste se presentaba en la iniciativa, o con el agregado propuesto por el honorable Senador Belli; siendo rechazada la moción Belli, por un resultado de siete votos por el artículo; seis por la moción, y

un voto en contra de ambos, del honorable Senador Medina. Votaron por el artículo, los honorables Senadores Jarquín, Reyes, Machado Sacasa, Castrillo, Ponce, Montalván y Ayón; y por la reforma del Senador Belli, los honorables Senadores Argüello, Frixione, Sacasa, Renner, Belli y Talavera.

En consecuencia, el Arto. 252, quedó aprobado por el Senado, con la misma redacción presentada en la iniciativa.

Leídas y puestas a discusión las reformas a los Artos. 271, 273 y 274, seguidamente consignadas, fueron aprobadas por unanimidad.

“Arto. 271. — Los servicios del Estado en materia industrial, comercial, cultural o social podrán ser administrados por Entes Autónomos, cuando así se disponga por ley para la mayor eficacia del mismo servicio y para el bien público”.

“Arto. 273. — Inciso primero. — La Ley de creación o constitución de estos organismos no podrá prescindir, exceptuando a la Universidad Nacional Autónoma, de las bases siguientes:”.

“Arto. 274. — Agregar el siguiente concepto: Se exceptúa de esta disposición a la Universidad Nacional Autónoma”.

Se leyó y puso a discusión la modificación al Arto. 277, cuyos términos son los siguientes: “El Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá como lo determina la Ley”.

El Honorable Senador Medina observó que aunque las disposiciones del artículo significaban un retroceso en las normas democráticas, las desgraciadas circunstancias de la vida en nuestras organizaciones, exigían mayor control; razón por la cual él muy a su pesar, votaría a favor de la reforma.

Suficientemente discutida y sometida a votación nominal, fue aprobada por unanimidad la reforma al Arto. 277.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 278, que dice así: “La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por tres Regidores electos popularmente cada cinco años, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección, de acuerdo con el cociente electoral. Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno, el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo. La ley determinará los casos y formas en que serán repuestos los Regidores por muerte, renuncia, impedimento u otras causas”.

El honorable Señor Presidente explicó que el artículo contenía dos reformas: la una que cambia de cinco a tres los Conce-

jales; y la otra, en que se prevee la falta de los miembros de este Concejo.

El honorable Senador Medina, en repetidas intervenciones, se opuso terminantemente a la sujeción que del Presupuesto de los Municipios se estaba haciendo al Señor Ministro de la Gobernación, quien dictaminaría el mismo, según su posición política y no de acuerdo con las necesidades de un pueblo; lo cual era un verdadero atentado contra la autonomía municipal, que ya no tendría ni la grandeza ni los alcances de los Municipios españoles.

El honorable Senador Castrillo pidió la palabra por el orden, haciendo notar que el Senador Medina se estaba refiriendo al Arto. 282 y no al 278, que estaban discutiendo.

El honorable Senador Belli, manifestó que la razón de reducir a tres el número de Concejales, obedecía a una razón eminentemente política. La experiencia ha demostrado, agregó, que las Municipalidades hoy día generalmente, quien las maneja es el Partido de la Minoría. Porque el Partido Conservador Nicaragüense, que es un Partido muy hábil, ha tenido la sutileza de entenderse con alguna parte de los miembros de la Mayoría liberal y de común acuerdo han electo al Alcalde, quien en consecuencia, no es de una tendencia enteramente liberal. Claro que ahora, nosotros, los de la Minoría, sentimos que vamos a perder gran parte de nuestra fuerza; pero ¿qué podemos decir sobre eso?. Enfocando el segundo aspecto de la reforma, en cuanto a la manera en que serán repuestos los Regidores, por muerte, renuncia, impedimento u otras causas, juzgó que el Gobierno había tenido mucha razón para hacer tal modificación, por lo engorroso y costoso que con la Ley actual, resultaba para el Estado efectuar una elección Municipal, para reponer un Concejal. El honorable Senador Ponce se expresó en un todo de acuerdo con los conceptos vertidos por el honorable Senador Belli, en cuanto a la dificultad actual existente para poder reponer un Concejal, de lo cual él tenía conocimiento. Hizo moción el honorable Senador Ponce, que para facilitar tales reposiciones, se agregara a la modificación, una frase que dijera: *con sus correspondientes suplentes*.

El honorable Senador Castrillo arguyó al Senador Belli que el cambio de cinco a tres Regidores, no variaría en nada el resultado de una elección si el representante de la Minoría se pone en favor de cualquiera de los miembros liberales. Consideró que la intención del cambio, más bien obedecía a razones de política económico-administrativa; porque era bien sa-

bido que los pocos fondos que entran en las Tesorerías Municipales, casi se reparten en su totalidad entre sueldos y en cuotas que se fijan mensualmente; no quedando ningún dinero para las obras de progreso de los pueblos.

Habiendo sido presentada a la Mesa la moción escrita del honorable Senador Ponce, se le dio lectura por Secretaría, intercalando su agregado en el cuerpo del artículo, que se leería así: "Arto. 278. La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por tres Regidores electos popularmente cada cinco años, con su correspondiente suplente, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección, de acuerdo con el cociente electoral. Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno, el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo. La ley determinará los casos y formas en que serán repuestos los Regidores por muerte, renuncia, impedimento u otras causas".

Puesta a discusión la moción anterior del honorable Senador Ponce, fue objeto de diferentes criterios de los honorables Senadores Belli, Castrillo, Jarquín, Rener, Medina y Argüello, acerca de la conveniencia de suprimir, —al acogerse el agregado— la parte final del artículo, que dice: "La ley determinará los casos en que serán repuestos los Regidores por muerte, renuncia, impedimento u otras causas". En su intervención el honorable Senador Medina, planteó la posibilidad de que un suplente fuera electo por los mismos Regidores, para mantener en algo la autonomía de los Municipios. El honorable Senador Argüello juzgó que el artículo estaba perfecto y completo en la iniciativa, puesto que en su parte final, se establecían las reglas para reponer a los Regidores.

El honorable Señor Presidenté, Senador Talavera, se refirió a la necesidad a que obedecía la reforma, de tener un mejor control sobre estas Corporaciones, en vista de las irregularidades que se habían observado. En cuanto al propósito de la moción del honorable Senador Ponce, y coadyuvando a la claridad del artículo, propuso que el agregado se redactara en los siguientes términos: "Se elegirán también los respectivos suplentes, quienes llenarán la vacante que ocurra en el Concejo, de conformidad con la Ley".

El honorable Senador Ponce aceptó con satisfacción la sugerencia que el Señor Presidente proponía a su moción; y sometida ésta a la consideración de la Sala,

fue aprobada con el único voto en contra del honorable Senador Medina.

En consecuencia, de acuerdo con el criterio de esta Cámara, el Arto. 278, se deberá leer así: "La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por tres Regidores electos popularmente cada cinco años, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección, de acuerdo con el cociente electoral. *Se elegirán también los respectivos suplentes, quienes llenarán la vacante que ocurra en el Concejo, de conformidad con la Ley.* Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno, el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 280, que se deroga; siendo aceptada dicha supresión por unanimidad.

Fue leída y puesta a discusión la reforma al Arto. 282, inciso 2), que dice así: "Los planes de arbitrios y los presupuestos, tanto del Distrito Nacional como municipales, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo".

El honorable Senador Medina, en extensa alocución, se opuso en términos categóricos a la reforma que se estaba haciendo, por considerar que con ella se estaban cercenando todos los derechos y autonomía de las Municipalidades, al ponerlas bajo la tutela de un Gobierno, que no es electo ciento por ciento. Calificó de *estatismo*, la situación a que se estaba llegando en Nicaragua, haciendo énfasis en esta expresión.

El honorable Senador Ponce dijo que los planes de arbitrios, siempre habían estado sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo; y que la única innovación eran los presupuestos, con cuya sujeción se llenaba una necesidad que se estaba haciendo sentir desde tiempo atrás. Manifestó, que muy a su pesar, tenían que reconocer que en las Municipalidades, —con honrosas excepciones— se habían sucedido muchas anomalías en el manejo de fondos. El honorable Senador Medina insistió en su argumentación de que un Municipio nunca podría ser autónomo, al depender, su plan de arbitrios, —en el que antes no tenía ingerencia el Ministerio de la Gobernación,— y su presupuesto, al mismo. Los honorables Senadores Castrillo y Talavera, se manifestaron en un todo de acuerdo con la reforma, así como el Senador Belli; con la única observación este último, de que los planes de arbitrios al ser presentados al Ministerio de la Gobernación, eran retardados considerablemente en su aprobación; por lo que sugirió que en el caso de los presupuestos, se le

impusiera un plazo perentorio de treinta días.

Puesta a votación la moción del honorable Senador Belli, fue rechazada por nueve votos a favor del artículo y cuatro por la reforma por él propuesta. Votaron por el artículo, los honorables Senadores Jarquín, Argüello, Frixione, Reyes, Machado Sacasa, Castrillo, Ponce, Ayón y Sacasa. Y por la moción, los honorables Senadores, Montalván, Talavera, Rener y Belli.

Leídas y puestas a discusión las reformas a los Artículos siguientes, 286, 288, 310 y 333, fueron aprobadas por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión la reforma al Arto. 334, inciso segundo, que dice así: "Si sólo un partido político concurre a la elección de Autoridades Supremas, no habrá lugar a la representación de minorías en ninguno de los casos contemplados en la Constitución y las leyes. En los casos en que deban elegirse o nombrarse funcionarios, el organismo o autoridad encargado hará el nombramiento libremente".

Sobre la reforma anterior, el honorable Senador Belli, se pronunció en el sentido de que se trataba de un verdadero atentado contra la democracia del país, y que los llevaba a la tendencia de un partido único en Nicaragua. En parecidos términos se expresó el Senador Medina, quien agregó que con tal reforma se le estaba quitando a los partidos opositores el pequeño poder que les daba la Constitución, de negarse a concurrir a unas elecciones sin las suficientes garantías. Los honorables Senadores Argüello y Jarquín, coincidieron en el criterio de que la reforma al artículo era inofensiva y hasta innecesaria, puesto que únicamente se refería a la posibilidad de que sólo un partido político concurriera a una elección; en cuyo caso, no habría representación de Minorías. En términos similares se manifestó el honorable Senador Talavera; quien agregó que entendía, que la mente del artículo era una preocupación del Gobierno, ante la probabilidad de la no concurrencia de otro partido y obviar así cualquier situación futura. Insistió el honorable Senador Medina en su criterio antes expuesto, originándose un intercambio de opiniones respecto a la acepción del vocablo "elegir", para cuya aplicación, dijo el Senador Medina, se necesitaban dos contendores. Tanto el honorable Senador Argüello, como los Senadores Jarquín y Castrillo, sostuvieron que de acuerdo con la definición del diccionario de la Real Academia Española, que este último leyó, "elegir", en el presente caso, era simple-

mente nombrar por elección y dentro de los ciudadanos de una nación, al que ejercería la Presidencia de la República.

Declarada suficientemente discutida por el Señor Presidente la reforma al Arto. 334, fue aprobada por un resultado de diez votos a favor, tres en contra y una abstención del honorable Senador Ayón. Votaron a favor, los honorables Senadores Jarquín, Argüello, Frixione, Reyes, Machado Sacasa, Castrillo, Ponce, Sacasa, Talavera y Rener. Y en contra, los honorables Senadores Belli, Montalván y Medina.

Leídos y sometidos a discusión los artículos Transitorios "A" y "B", últimos de la iniciativa de reformas a la Constitución Política fueron aprobados por unanimidad.

El honorable Señor Presidente dijo, que habiendo sido aprobadas todas las reformas a los artículos que correspondían a la Constitución Política y en vista de lo avanzado de la hora, se suspendería la sesión, citándose para continuarla en la siguiente fecha, ocho de los corrientes, a la hora reglamentaria.

21. — Se suspendió la sesión.

Victor Manuel Talavera T.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Rafael Ayón,
Secretario

Continúa la Sesión, siendo las once y tres minutos de la mañana del día Martes, ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la presidencia del honorable Senador Don Victor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Rafael Ayón, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina M., Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

22. — El honorable Señor Presidente expuso a la Sala, que habiendo quedado en la sesión anterior, aprobadas en lo particular y en primer debate, todas las reformas a los artículos constitucionales, en la presente continuarían el debate, comenzando a discutir los artículos a reformarse en la Ley Electoral.

El honorable Senador Rener, Primer Secretario, dio lectura a la primera de las reformas de la Ley Electoral, Arto. 14, inciso 3), que dice así:

“Las Juntas Directivas de los Partidos Políticos que tengan derecho a nominar Jueces Electorales, enviarán certificación del nombramiento que hagan a la Corte Suprema de Justicia, antes del día uno de agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo que se tratase de un partido político cuya petición se aceptare con posterioridad a aquella fecha, pues entonces los hará dentro de los diez días siguientes de haber sido acogida la petición”.

Fue sometida a la consideración de la Cámara por el Señor Presidente, la reforma anterior.

El honorable Senador Belli pidió la palabra, manifestando su deseo de dejar constancia, de que los elementos Conservadores aquí presentes, se sentían satisfechos con la reforma, que el régimen actual estaba introduciendo en la Ley Electoral, empeñado en que a las elecciones próximas a verificarse, concurra el mayor número de partidos políticos que ahora están pugnando por conquistar el Poder, entre ellos nada menos que la parte disidente del Partido Conservador y que encabeza un líder, que se llama Doctor Fernando Agüero Rocha; de manera, pues, concluyó, que nosotros, que formamos parte de ese Partido, no nos sentimos molestos, sino más bien jubilosos de que el Partido Conservador de Nicaragua, en su parte disidente actual, concurra a las elecciones y el régimen le dé oportunidad para que entre en el debate electoral.

Tanto el honorable Senador Argüello, como el honorable Senador Sacasa, expresaron, que estando todos de acuerdo y después de las manifestaciones elevadas de su estimable colega, Senador Belli, no les quedaba más que proceder a la votación de la reforma al Arto. 14. Efectuada ésta, fue aprobada, con el único voto en contra del honorable Senador Medina.

Seguidamente fueron leídas, puestas a discusión y aprobadas por unanimidad, mediante votación nominal, las reformas a los Artos. 19, 25, 29, 31 y 40.

A continuación se dio lectura a la primera reforma al Arto. 61, por la cual se suprime el párrafo primero, la frase: “Integrantes del Concejo Distritorial de Managua”. Sobre esta modificación no se produjo ninguna objeción, siendo aprobada por unanimidad.

Se leyó y puso a discusión, la segunda reforma al mismo Arto. 61, en su inciso final, que es la siguiente: “El partido po-

lítico que no presentare en el término legal la nómina de candidatos que le corresponde o no concurriese a la elección de Autoridades Supremas, perderá su calidad de partido político y los Jueces que haya nombrado cesarán en sus funciones”.

El honorable Senador Medina dijo que la representación de la Minoría deseaba pasar vista por los originales sobre este artículo, llegados de la honorable Cámara de Diputados; correspondiendo a cuya solicitud, el honorable Señor Presidente lo invitó a pasar a la Mesa para que le fueran mostrados.

El honorable Senador Belli observó que sobre el inciso final del Arto. 61, en discusión, había otra reforma, que no entendía porque no aparecía en el texto que de ésta se estaba leyendo, y que decía así: “En igual condición quedará el partido peticionario que no obtuviere el primero o el segundo lugar en las mismas elecciones”.

A esta altura del debate y alrededor de la reforma anterior, se produjo un prolongado cambio de impresiones entre los honorables Senadores, acerca de la aparente confusión que sufriera el Señor Secretario, al dar lectura a la misma, tal como fue presentada en la iniciativa original; sin incluir en la lectura el pliego de las reformas sugeridas por la Comisión Dictaminadora de la honorable Cámara de Diputados.

Finalmente y mediante el aporte que con su opinión dieran los Señores Representantes que intervinieron en la discusión, se establecieron los trámites constitucionales a seguir, en cuanto a las reformas que se estaban debatiendo. Asimismo se aceptó que sobre lo que debía pronunciarse la Cámara del Senado, era acerca del criterio final que alrededor de las referidas reformas, había prevalecido en la de Diputados; lo que aquella Cámara, claramente expresaba en la resolución que emitió y que fuera enviada adjunta al expediente; en la cual se decía que habían sido aprobadas por los Señores Diputados, las reformas, en su totalidad, presentadas en la iniciativa introducida por treinta y cuatro representantes; y acogidas las modificaciones que a algunas de ellas hiciera la Comisión Dictaminadora, así como las que se efectuaron en el curso de los debates, transcritas en nota que también fue enviada al Senado. Documentos todos, a los que el Señor Secretario dio nueva lectura. Igualmente, y conforme manifestaron los honorables Senadores Cuadra y Argüello en repetidas intervenciones, con cuyo criterio se mostrara acorde la Sala, quedó esclarecido que al Senado, —y siendo que la Comisión

Bicameral sería la que se encargaría de la redacción final con que quedarían las reformas,— únicamente le competía fijar su propio criterio sobre las mismas; bien aprobando unas, bien modificando otras, o bien rechazando las que creyera conveniente, para ser llevado a la discusión de Congreso Pleno. Dejándose sentado, además, que el punto de equilibrio de esta Cámara, por la mayoría de representantes de la de Diputados, residía en la resolución y pronunciamiento que el Senado tuviera al debatir tales reformas en su seno; ya que si alguna de ellas era rechazada aquí, no se podría conocer de ella en Cámaras Unidas.

Aplicando la aclaración de los conceptos anteriores, en lo que se refiere al Arto. 61, inciso 3), que fue modificado conforme lo aconsejara la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, se dio lectura al texto completo de tal reforma, que es el siguiente:

“El partido político que no presentare en el término legal la nómina de candidatos que le corresponde o no concurriese a la elección de Autoridades Supremas, perderá su calidad de partido político y los Jueces que haya nombrado cesarán en sus funciones. En igual condición quedará el partido peticionario que no obtuviere el primero o el segundo lugar en las mismas elecciones”.

Después de dicha lectura, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el punto; y siendo sometida a votación nominal, fue acogida por unanimidad la reforma, con la redacción anterior en el final del inciso 3) del Arto. 61.

Seguidamente fueron leídas y aprobadas por unanimidad, las reformas a los Artos. 65, 84, 94, 101, 107, 113 y 115. Asimismo se aprobó unánimemente y siempre por votación nominal, el Artículo Transitorio “A”.

Se leyó y puso a discusión, el Artículo Transitorio “B”, que dice así:

“Para las elecciones de 1967 se establece que el número de Diputados a elegir en cada región del país, es el siguiente: Región número uno: 21 Diputados. Región número dos: 12 Diputados. Región número tres: 9 Diputados. Región número cuatro: 12 Diputados. — Total: 54 Diputados”.

El honorable Senador Belli expuso a la Sala que el Artículo que estaban comenzando a discutir tenía una enorme trascendencia, porque le presentaba a la representación nacional, la oportunidad de realizar un acto de justicia con todas las regiones del país; que si bien están muy bien representadas con todos aquellos elementos que concurren a las Cámaras, tam-

bién esas regiones contaban con otros elementos muy valiosos que había que sacarlos del anonimato y traerlos al primer plano de la política nacional, haciéndolos concurrir al Congreso. Asimismo se refirió el honorable Senador Belli al desarrollo en su población que había tenido nuestro país y que ameritaba un mayor número de representantes. Por tales razones, hizo moción para que se hicieran los siguientes aumentos en las cuatro regiones: En la región número 1, de 21, a 25 de Diputados; En la región número dos, de 12 a 15; En la región número 3, de 9 a 12; y en la Región número 4, de doce a quince Diputados.

Tanto el honorable Senador Frixione, como el honorable Senador Cuadra, se manifestaron en desacuerdo con la anterior moción del Senador Belli, porque el número de representantes obedecía a un censo y las voces del Arto. 127 de la Constitución, que el Senador Cuadra leyó, no lo permitían. Sin embargo, dijo este último, consideraba muy digna de estudio la moción del honorable Senador Belli, en el sentido de que en ese Artículo Transitorio, se insistía en que el Tribunal Electoral, de acuerdo con los últimos censos, cumpla con las disposiciones de dicho Arto-127. El honorable Senador Medina también aceptó esta argumentación; y sugirió que para dejar campo libre al Tribunal Supremo Electoral de hacer los ajustes necesarios de acuerdo con el aumento de población, se suprimiera más bien el Artículo “B” Transitorio, en discusión. Por su parte el honorable Senador Argüello observó que aunque también abundaba en deseos de que se aumentara el número de representantes en la Cámara de Diputados, no creía que el Senado estuviera capacitado para hacer tales cambios, que serían con base a la población y a datos estadísticos. Arguyó el honorable Senador Belli, que acababan de aprobar la reforma al Arto. 115, con cuyas disposiciones se estaban desconstitucionalizando precisamente, los preceptos invocados por el honorable Senador Cuadra, de que habría un Diputado por cada treinta mil habitantes. Ya que el Arto. 127, ponía directamente en manos del Congreso el señalamiento de las regiones en que se divide el país y el número de Diputados que deba elegirse. El honorable Senador Cuadra argumentó que el artículo a que se refería el honorable Senador Belli, ya no existía en la Constitución. Dijo que el artículo transitorio que estaban discutiendo, servía precisamente para llenar ese vacío que habría en la próxima Legislatura. El honorable Senador Jarquín aceptó que era cierto que el Arto. 127

de la Constitución, establecía que se elegiría un Diputado por cada treinta mil habitantes; pero que también era verdad que el Arto. 115 de la Ley Electoral lo reformaba en cierto sentido. También señaló la circunstancia de que el artículo no era definitivo, sino Transitorio; y por consiguiente, sólo se aplicaría para la presente elección. Consideró que por tales razones, él estimaba que perfectamente se podría hacer la modificación propuesta por el honorable Senador Belli.

El Senador Belli manifestó que repetiría lo antes dicho por él, porque deseaba que su apreciación quedara consignada en acta. Desde hoy, después que nosotros aprobemos esta modificación, los conceptos del Arto. 127 quedan fuera de la Constitución. Y entonces el Congreso Nacional, podrá, con manos libres, modificar las regiones y el número de Diputados, sin someterse a ninguna otra prescripción constitucional. El honorable Senador Argüello, aunque insistió en su argumento de que el Senado no estaba en capacidad de hacer cambios numéricos que obedecían a un censo, aceptó el criterio del Senador Belli, en cuanto a que, al aprobarse el Arto. 115 de la Ley Electoral, referente a fijar el número de Diputados que deben de elegirse en las regiones, dejaba fuera los artículos de la Constitución.

Intervino nuevamente el honorable Senador Cuadra, haciendo notar que el artículo no había sido modificado en cuanto al número de treinta mil; sino únicamente señalaba las regiones y el número de Diputados. Mientras que el honorable Senador Belli, proponía un cambio a groso-modo.

El honorable Senador Talavera admitió que había cierta vaguedad entre el artículo 115 y el Transitorio "A". Pero dijo que habiendo sido ya aprobado el primero, rogaba a los Señores representantes concretarse al que estaban discutiendo.

El honorable Senador Belli propuso que se suspendiera la discusión, para estudiar más a fondo el asunto. Pero siendo la opinión de la mayoría de que faltando únicamente dos artículos de reforma a la Ley Electoral, debía finalizarse su aprobación; quedando la oportunidad del segundo debate para hacer cualquier modificación.

En consecuencia, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el Artículo "B" Transitorio; y puesto a votación, fue aprobado por unanimidad; habiendo dado su voto afirmativo "con reserva", los honorables Senadores Belli, Medina y Cuadra.

Leído y puesto a discusión el Artículo "C" Transitorio, último de las reformas

a la Ley Electoral, fue aprobado unánimemente.

El honorable Señor Presidente manifestó, que en consecuencia, quedaba aprobada la iniciativa de Reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, en Primer Debate.

23. — Seguidamente se levantó la sesión, citándose para celebrar la próxima el día Viernes, once de los corrientes, a las diez de la mañana, a fin de dar Segundo Debate a las reformas.

Victor M. Talavera T.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Rafael Ayón,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Autorizan a Enaluf a Adquirir Material Para Usarse en La Trinidad

No. 116

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 35 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica,

Acuerda:

Unico:— Autorizar al Consejo Directivo de la referida Institución para que, por la suma de Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdoba y Catorce Centavos (₡ 34.578.14), adquiera las unidades generadoras y las redes de distribución de energía eléctrica instaladas en La Trinidad, Departamento de Estelí, propiedad del Señor Francisco Molina.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Secretario de la Presidencia, *P. J. Quintanilla.*

Gobernación y Anexos

Carta de Naturalización al
Señor Juan H. Gómez T,
Nº 5845—B/U Nº 343628—₡ 90.00
No. 1867

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Juan Humberto Gómez Tom, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Bluefields y originario de San José, Costa Rica, para que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de la Constitución Política, se

le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hijo de la señora Helen Tom Tomón de Gómez, originario de la misma ciudad de Bluefields. Prueba los extremos de su petición con la partida de nacimiento de su señora madre y con la suya propia.

Por Tanto;
Se Declara:

Unico.—Que el señor Juan Humberto Gómez Tom, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Art. 18 Ordinal 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Relaciones Exteriores

Nómbrese al Cónsul en Ginebra de Nicaragua Observador de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación

No. 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Cónsul de Nicaragua en Ginebra, Suiza, don Antonio A. Mullhaupt, Observador del Gobierno de Nicaragua en la continuación del Primer Período de Sesiones de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación, que se verificará en dicha ciudad del 13 al 20 de Abril próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Incineración y Entrega de Timbres a Compañía Tabacalera Nicaragüense

No 15

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación del 22 de marzo corriente, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos tanto de los inutilizados por las máquinas de dicha Compañía durante el período del 1o. de diciembre de 1965 al 28 de febrero de 1966, como de los adheridos a Cajetillas de Cigarrillos en mal estado en existencia al mismo período; timbres todos que en número de Ciento Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Uno (115.651) equivalen a la suma de Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdobas con Veintitrés Centavos (C\$ 76.262.23), conforme el siguiente detalle:

TIMBRES INUTILIZADOS POR LAS MAQUINAS

<i>Cantidad de Timbres</i>	<i>Color</i>	<i>Denominación</i>	<i>Total Imp. Unico</i>
20,319	azul	C\$.9240	C\$ 18,774.75
16,420	oro	.84	13,792.80
48,567	rojo	.63	30,597.21
27,527	café	.4410	12,139.41
240	morado	.3125	75 00
1,334	verde	.2730	364 19
<u>114 407</u>			<u>C\$ 75 743.36</u>

TIMBRES ADHERIDOS A PAQUETES O CAJETILLAS EN MAL ESTADO

<i>Cantidad de Paquetes c/u con su Timbre</i>	<i>Marca de Cigarrillos</i>	<i>Valor Timbre</i>	<i>Color Timbre</i>	<i>Valor Total de Imp. Unico</i>
42	Windsor	C\$.9240	azul	C\$ 38 81
90	Esf. Eleg. Pol.	.84	oro	75.60
191	Belmont	.63	rojo	120 33
66	Valencia	.4410	café	29.10
547	Caribe	.3125	morado	170.94
308	Monte Carlo	.2730	verde	84 09
<u>1,244</u>				<u>C\$ 518.87</u>

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Art. 4.º, Decreto Legislativo No. 551 de 17 de Diciembre de 1960 que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley citada,

Acuerda:

Primero: Procédase a la incineración de los mencionados Ciento Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Uno (115.651) timbres para cigarrillos; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., para reponer los timbres que serán incinerados, la siguiente cantidad de los mismos, así: Noventa Mil Setecientos ochenta y nueve (90.789) timbres color Oro de la denominación de ₡.84 cada uno, que hacen un valor total de Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdoba y 76/100 (₡76 262 76). Pagando la diferencia de Cincuenta y Tres Centavos de Córdoba (₡0 53) entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, mediante entero en Boleta Única en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Rehabilitado Doctor Sánchez Cordero
en Ministerio de Economía

Acuerdo No. 32

El Vice—Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerda:

Primero: Tiénese por rehabilitado a partir del día 13 de los corrientes en el cargo de Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía, al Señor Doctor Roberto Sánchez Cordero; en

virtud de haberse aliviado de la enfermedad que le aquejaba y que dio lugar a dictarse el Acuerdo No. 376 -V de ocho de Febrero del año en curso.

Segundo: Ríndesele las gracias al Señor Doctor Iván Selva Solís por los servicios prestados como Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas del Ministerio de Economía durante la ausencia del Doctor Sánchez Cordero.

Comuníquese.—Ministerio de Economía, Managua, D. N., a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis. (f) Ernesto Navarro Richardson, Vice—Ministro de Economía. Ante mí: Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patente de Invención

Nº 5707—B/U Nº 327899— ₡ 45.00

Th. Grimmelsen, mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente de Invención:

“Calzado con Zuela Ventilada y medios de Fabricación”

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3 -

Nombre Comercial

Nº 5473—B/U Nº 318352— ₡ 360.00

Edgard y Benjamín Lugo Vargas, este domicilio, solicitan registro del nombre Comercial: «Ferretería Lugo» escrito dentro un dibujo de muñeco formado así: cabeza y cuello: una brocha ancha para pintar, ojos: dos bujías; nariz: una llave de cañería terminal; boca: una haladera; tronco: una sierra circular; brazos y piernas: Tubos de cañería unidos con codos; Pie derecho: una plancha eléctrica; Pie izquierdo: Un cepillo de hierro para carpintero; Manos: guantes; en la izquierda, sosteniendo un serrucho. En la derecha una llave Crescent; en el tronco, la leyenda: Ferretería Lugo, con las variantes: Managua, D. N., Nicaragua, Tel. 50-00. Granada, Tel-43,



Para distinguir: Otro Comercial sobre Ferretería Artículos en General.

Oyense oposiciones término general.

Oficina de Patentes. Managua, D. N. dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 3

Marcas de Fábricas

Nº 5674 —B/U Nº 327882— \$ 45.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro marca:

BONUS

Para: Productos de las Clases 6 y 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, doce Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5702 —B/U Nº 327897— \$ 45.00
Tabacalera Nacional, Sociedad Anónima, Honduras, solicita registro marcas:

VISANT -- DANLYS

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, veintinueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5881—B/U Nº 300438— \$ 45.00
Once mañana, treinta mes corriente, remataráse doce manzanas; oriente, norte, sur, Juan Pérez; occidente, Río.

Base: Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Moncada contra Marcelino Aguilar.

Juzgado Local. Estelí, trece Abril mil novecientos sesentiséis.—Nic. Ramos.

3 3

Nº 5882—B/U Nº 343639— \$ 90.00
Once mañana seis Mayo corriente, remataráse Despacho, solar quinientas varas cuadradas, esquina entre once calle y veintinueve avenida noroeste, Managua.

Base: Cuarenta Mil Ciento Veinte Córdoba.

Ejecución: José Marengo contra Octavio Lovo Moncada.

Juzgado Primero Civil Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 3

No. 5879—B/U No. 324125— \$ 90.00
Once y media mañana, cinco Mayo próximo, subastaráse finca rústica, Comarca Saiz, Matiguás, Matagalpa, de cien manzanas, limitada: oriente, Luz Rojas v. de González; poniente, Isidro Henríquez; norte, Pompilio Vanegas; su, Melecio Reyes.

Ejecuta: Melecio Reyes a Magdalena Machado y María Dalia González,
Avalúo Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, trece de Abril de mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M., Juez Local Boaco.—Deyaira Castro S., Secretaria.

3 3

Nº 5858—B/U Nº 332477— \$ 135.00
Diez mañana cinco Mayo próximo entrante, local este despacho, subastaráse finca rústica, setenta manzanas en Escalanillo, Departamento Rivas, conteniendo casa tambo techo tejas mal estado, limitada: oriente, Constantino Rivas; poniente, Do-

minga Reyes y otros; norte, quebrada Jabalina; sur del Dr. Hernán Góngora.

Inscrita Registro Público Departamento Rivas. Véndese por ejecución María Gómez de Estrada y Julia Gómez Palacios, contra Rodolfo Góngora Reyes, reclamo suma de córdobas.

Base subasta: Cinco Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Abril mil novecientos sesentiséis.—Joaquín H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

No. 5887—B/U No. 321578— \$ 90.00
Once mañana sábado treinta, mes corriente, local este despacho, venderáse en pública subasta casa y solar situados barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: oriente, Walfalla Romero; poniente, calle en medio, Ana Martínez; norte, Jesús Méndez; sur, calle en medio, Josefa Morales.

Ejecutante: Jerónima de Santamaría.

Ejecutada: Juana López Morales.

Base remate: Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril catorce, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 5884—B/U Nº 343638— \$ 135.00
Once mañana veintiséis Mayo, corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble situado jurisdicción de Carazo, inscrito Nº 5991, folio 142, Tomo 163, Asiento 1º, Libro Propiedades Registro Público de Carazo; lindante: norte, Marcelino Salazar, Francisco Traña, camino de por medio; sur, Marcelino Salazar, Salvador Reyes; oriente, Francisco Calderón, Fernando Blandino; poniente, herederos Gabriel Gómez, Marcelino Salazar.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Leonardo García Gallo.

Base subasta: \$ 17,523.51 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril dieciséis, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 3

Nº 5885—B/U Nº 343637— \$ 135.00
Once mañana treinta y uno Mayo corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble situado en Departamento de Nueva Segovia, perteneciente Ramón Tobías Guillén, inscrito Nº 1626; Folio 56; Tomo 62, Asiento 6º; Libro Propiedades Registro Público Nueva Segovia, lindante: norte, Domingo Cruz, sitio Nacaral; sur, El Paraíso, de Carlos Bellorín, arenal Pacú; oriente, valle El Ojo de Agua, quebrada de El Zapotillo; poniente, Domingo Cruz, José Ortez, Raimundo Cruz.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Ramón Tobías Guillén.

Base subasta: \$ 51,336.11 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril catorce, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 3

Nº 5857—B/U Nº 314389— \$ 45.00
Tres tarde veintinueve Abril, este Juzgado, subastaráse rústica situada El Aguacate, dos manzanas.

Ejecuta: Isabel Aguirre a sucesión Anastasia Alvarez, Setecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Diriamba, doce Abril sesentiséis —Pedro Pérez.—Pedro Molina.

3 3

Nº 5861 —B/U Nº 337055— ₡ 90.00

Dos tarde veintisiete Mayo corriente año, este local, remataráse mejor postor finca rústica Quilligua, Muy Muy, setenta manzanas, mejoras, linderos: oriente, Calixto Jarquín; occidente, Ernesto Chavarría; norte, Florentín Rocha; sur, Rosendo Chavarría.

Ejecuta: Guillermo Cervantes a Cleto Soza.
Oyense posturas.

Sébacó, quince Marzo mil novecientos sesentiséis. Pedro Medal L., Juez Local.—Ceferino Membreño, Srío.

Es conforme original.—Ceferino Membreño, Srío.
3 1

Nº 5862 —B/U Nº 337054— ₡ 90.00

Dos tarde veintiocho Mayo corriente año, este local, remataráse mejor postor finca rústica Quilligua, Muy Muy, cincuenta manzanas, mejoras, linderos: oriente, Calixto Jarquín; occidente, Cleto Soza; norte, Rosendo Chavarría; sur, hacienda Palo Alto.

Ejecuta: Santos Sánchez a Juan María Solórzano.
Oyense posturas.

Sébacó, dieciséis Marzo, mil novecientos sesentiséis.—Pedro Medal L., Juez Local.—Ceferino Membreño, Srío.

Es conforme original.—Ceferino Membreño, Secretario.

3 1

Nº 5863 —B/U Nº 337052— ₡ 90.00

Dos tarde veinticuatro Mayo corriente año, este local, remataráse mejor postor finca rústica Quilligua, Muy Muy, cuarenta manzanas, mejoras, linderos: oriente, Mariano Medrano; occidente, Margarito Chavarría; norte, Rosendo Chavarría; sur, Cleto Soza.

Ejecuta Eleuterio Valenzuela a Ernesto Chavarría.

Oyense posturas.

Sébacó, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiséis.—Pedro Medal L., Juez Local.—Ceferino Membreño, Srío.

Es conforme original.—Ceferino Membreño, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 5664—B/U Nº 301585— ₡ 45.00

Emilio Domínguez solicita título supletorio rústico La Jabalina (Nandaimé) lindando: oriente, Bernardo Domínguez; poniente, Ninfa Bengoechea; norte, Pedro Castillo; sur, sucesión Potosme.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Marzo mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srío.

3 3

Nº 5680—B/U Nº 320438— ₡ 45.00

Abel González solicita título supletorio barrio La Parroquia, lindante: norte, hospital; sur, Pedro Paquaga; oriente, Enrique Manzanares; poniente, Carmen Guzmán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo dieciséis, mil novecientos sesentiséis.—Concepción González, Srío.

3 3

Nº 5675—B/U Nº 327883— ₡ 60.00

Isabel Herrera, solicita título supletorio solar este pueblo, que mide veintiséis varas frente, treinta y ocho fondo, limitado: norte, Inés v. de González; sur, Irineo Roblero; oriente, Hilaria viuda de Báez; occidente, Pablo Fajardo.

Quien crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. San Miguelito, a

quince Enero mil novecientos sesentiséis.—Rosa María de Arca, Sría.

3 3

Nº 5679—B/U Nº 278909 — ₡ 90.00

Antonio Sánchez, solicita título supletorio, finca rústica dieciocho manzanas; jurisdicción San Lucas, lindante: norte, Víctor Huete; sur, Lucas Sánchez; oriente, Daniel Paniagua, Cástula Calix y Evangelista Hernández; occidente, Víctor Huete y Evangelista Hernández.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 5706 —B/U Nº 314432— ₡ 45.00

Pedro Joaquín Romero Morán, solicita supletorio urbano esta ciudad, limitado: norte, quebrada; sur, calle; oriente, Napoleón Zúñiga; poniente, Rosa Díaz.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diez Marzo mil novecientos sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srío.

3 3

Nº 5703 —B/U Nº 308055— ₡ 90.00

Berta de Vega, solicita título supletorio urbana, jurisdicción Belén, conteniendo dos casas, mide en sus lados: noventa varas, veinte varas, ochentisiete varas, y trece y media, cincuentisiete, sesenta, veintidós y ocho varas, limitada: oriente, Agustín Rocha, María Rocha; poniente, calle; norte, sucesión Felipa Morales, María Rocha, Juan Vega; sur, Flora Villagra, Ángela Criceño.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiséis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 5691 —B/U Nº 314000— ₡ 90.00

Agapito Matamoros Vado, pide extiéndasele título supletorio solar situado barrio Los Potrerillos o María Auxilladora, jurisdicción Santa Teresa, de treinta varas en cuadro, limitado: oriente, camino; poniente, Pedro Mora; norte, camino; sur, Antonio Ramírez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Distrito en Jinotepe, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiséis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 5876 —B/U Nº 225741— ₡ 45.00

Gertrudis, José Andrés Ramírez González, solicitan arrendamiento terreno municipal «Saraiso», esta jurisdicción, siete manzanas; oriente, Juan Pineda; occidente, Juliana Rodríguez; norte, Juliana Rodríguez; sur, Carlos Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srío.

3 1

Nº 5875 —B/U Nº 225740— ₡ 45.00

Miguel, Pedro, Pilar, José Ramírez Rivas, solicitan arrendamiento terreno municipal Trapiche, esta jurisdicción, seis manzanas; oriente, Juliana Rodríguez; occidente, Anastasio Pérez, Francisco Moreno; norte, Juan Pineda; sur, Amado Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srío.

3 1

Nº 5870 —B/U Nº 225744— ₡ 45.00
Lucío y Benito Ramírez, solicitan arrendamiento lote terreno municipal Las Delicias, esta jurisdicción, dos manzanas y media; oriente, Carlos Ramírez; occidente, Amado Gutiérrez; norte, Miguel Ramírez; sur, Leonidas Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.
San Lucas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srio.

3 1

Nº 5871 —B/U Nº 225742— ₡ 45.00
Juliana Ramírez Rodríguez, solicita arrendamiento terreno municipal El Bosque, esta jurisdicción, seis manzanas; oriente, Gertrudis Ramírez; occidente, Miguel Ramírez; sur, Carlos Ramírez; norte, Juan Pineda.

Quien tenga derecho opóngase.
San Lucas, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srio.

3 1

Nº 5872—B/U Nº 225743 — ₡ 45.00
Carlos Ramírez Pérez, solicita arrendamiento terreno municipal Esperanza, seis manzanas; oriente, Gertrudis Ramírez; occidente, Leonidas Ramírez; sur, Miguel Ramírez; norte, Julia Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.
San Lucas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srio.

3 1

Reposición de Títulos de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

Nº 5583—B/U Nº 319694—₡ 90.00
Fábrica Nacional de Licores Bell S. A. conforme lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos avisa a sus Accionistas y público en general que se solicitó reposición de los siguientes títulos Provisionales extraviados.

Título	Beneficiario	Cantidad
615	Rosario Ma. Floripe Fajardo	2
1535	Petronila Altamirano	4
1542	Petronila Altamirano	4
5167	Petronila Altamirano	4

Fábrica Nacional de Licores Bell S. A.
3 3

Designase al Señor Abel Gallard Perito Inventariante en Sucesión del General Emiliano Chamorro V.

No. 5841—B/U No. 343622 ₡ 90.00

A la cónyuge sobreviviente, legatarios, acreedores, Representante del Ministerio Público, Dirección General de Ingresos y demás interesados en la sucesión testamentaria del General Emiliano Chamorro Vargas, notifico que en las diligencias de inventario de dichos bienes, se dictó el auto que dice: «Notaría Pública y Juzgado Inventariante. Managua, Distrito Nacional, doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Habiéndose omitido por parte de los interesados el nombramiento de peritos para valorar los bienes a inventariar y cumplir con las otras atribuciones de ley, designase para ello al señor don Abel Gallard, a quien se hará saber para su acep-

tación y demás efectos. Señálanse las diez de la mañana del día veinticinco del corriente mes para dar principio al inventario a que se refieren estos autos, en la hacienda «Río Grande», en jurisdicción municipal de La Paz Centro, Departamento de León, en la casa hacienda como punto de reunión. Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Art. 123 Pr.—Felipe Argüello Bolaños.—Ante mí, Pedro Fernández U. (Un sello del Notario).

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Felipe Argüello Bolaños. Ante mí. Pedro Fernández U., Notario Público.

1

CEDULA JUDICIAL

Notificación Judicial a Doctor Noel Pereira Majano

Nº 5889—B/U Nº 343642—₡ 405.00

Yo, Carlos Alberto López Secretario del Juzgado Civil del Distrito y Unico del Trabajo de Chinandega, a Ud.(s) Doctor Noel Pereira Majano: por vía de notificación y por la presente cédula, le hago saber: Que en el juicio especial que reclamando Reducción de Capital ha(n) promovido en este Juzgado Ud. a nombre de su mandante Unión de Agricultores S. A. en contra de se ha(n) dictado la sentencia que en su cabeza y parte resolutive, que dice(n): «Juzgado Civil del Distrito y de Comercio por Ministerio de la Ley. Chinandega, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesentiséis. Las diez y media de la mañana.—Vistos. Resulta. Por Tanto: De acuerdo con las consideraciones hechas y artos. 436, 446, 557, Pr., y 212 214—215 C. C., el suscrito Juez, Resuelve: I Se aprueba la Reducción de capital hasta un cincuenta por ciento del valor actual de las acciones de la Sociedad Unión de Agricultores Sociedad Anónima y deberá de utilizarse para ello el activo circulante a que se refiere la Asamblea General en su resolución en que ordena pedir la tramitación de la presente reducción de capital, todo a solicitud del apoderado de la solicitante Dr. Noel Pereira Majano.—II—Para los fines de ley debe publicarse oportunamente esta resolución judicial en La Gaceta Diario Oficial; III—No hay costas. Cópiese y Notifíquese.—Enmendados—y de—celebró—sin demandante—legal—agricultores—del—valen.—Fco. Rod. Hernández.—Concepción González G.—Srio.

Y para todos los fines legales notifico a Ud. por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Chinandega, a las seis de la tarde del día diez y siete de Febrero de mil novecientos sesentiséis.—Carlos Alberto López, Srio.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 5883—B/U No. 325457—**₡ 15.00**
 Por sentencia de 11 am. del 29 de Marzo 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Antonio Mayorga y Carola María Lacayo.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya.

1

No. 5816—B/U No. 325437—**₡ 15.00**
 Por sentencia de 9 30 am. del 29 de Marzo 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Francisco José Mendieta y Edia María Rojas.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones, Masaya.

1

No. 5811—B/U No. 325438—**₡ 15.00**
 Por sentencia de 9 am. del 29 de Marzo 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Pablo Mayorga Amadroz e Ignacia Urbina.—O. Goussen, Secretario. Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.

1

No. 5759—B/U No. 269197—**₡ 15.00**
 Por sentencia 8 am. del 8 de Febrero 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Alejandro José Pasquier y Adilia Marín Obregón.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones de Masaya.

1

No. 5724—B/U No. 325135—**₡ 15.00**
 Por sentencia de 11 1/2 del 16 de Febrero 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Bruno Cruz y Esperanza Castro.—O. Goussen, Srio.—Sala Civil. Corte Apelaciones de Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

No. 5848—B/U No. 302160—**₡ 30.00**
 Nicolás Molina Lechado solicita le declaren heredero y como cesionario de Carlos Cienfuegos sucesión ab-intestato Rosa Molina Artola.

Indicó bienes: casa situada esta ciudad Segunda calle Norte, banda Sur, limitada: Norte, calle enmedio Eva Espinoza; Sur y Oriente, Leoncio Quant; Poniente, Carmen Sáenz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Granada Abril trece mil novecientos sesenta y seis.—Edmundo Matus M.

1

No. 5833—B/U No. 314435—**₡ 15.00**
 Juan, Aura, Francisco, Julio, Antonio,

Octavio, Mercedes Hernández Cruz, piden declarárseles universales herederos Octavio Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Diriamba, veintiséis Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Distrito.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

1

No. 5818—B/U No. 300336—**₡ 30.00**

Francisco Calero Tercero pide declarásele heredero unión sus hermanos Pilar, Toribio, Heliodoro de su madre Victoria Tercero de Calero con derecho sus bienes y acciones.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell uno Abril mil novecientos sesenta y seis.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

1

No. 5823—B/U No. 343605—**₡ 45.00**

Elias Argeñal hijo, solicita declarásele heredero junto Hilda Palma de Argeñal, de bienes, derechos y acciones dejados por Elias José Argeñal Palma. Señala como bien tercera parte indivisa finca urbana sita barrio Sajonia esta ciudad, lindante: Norte, Josefa Argeñal de Guevara; Sur, Pedro Joaquín Guevara Rojas; Este, tercera avenida S E enmedio; Oeste, Josefa Argeñal de Guevara; inscrita No. 12.448, folio 139, tomo XLII y folio 47, tomo CLVI, asiento 1o., Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Opónganse término legal

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua veintidós Marzo mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito.—Nohel Villavo, Secretario.

1

No. 5772—B/U No. 342036—**₡ 30.00**

Lila Delgado de Moreno unión hermanos Alejandro, Olga, Alberto, Carlos solicitan declaráse heredero de padre Alberto Delgado. Bien: Urbana: Barrio Campo Bruce Managua, lindante: Norte; lote 31 A y B; Sur, lote 52; Este; lote 41 A y B; Oeste, lote 39.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua trece de Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Libby, Juez.—Horacio Vega, Secretario.

1